

BOLETÍN TRIBUTARIO - 152/15

DOCTRINA DIAN

- 1. LOS ACTIVOS OMITIDOS O PASIVOS INEXISTENTES QUE SE DECLAREN A TRAVÉS DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁN DECLARARSE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS, Y EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD CREE, DEL AÑO EN QUE SE "NORMALIZARON" LOS MISMOS, EN CASO DE VENTA EN EL MISMO AÑO, NO SE DEBERÁ REPORTAR DICHO **BIEN DENTRO** DEL PATRIMONIO, **PERO** SÍ DEBERÁ RELACIONAR EL INGRESO QUE SE GENERÓ POR LA VENTA DEL MISMO. (Concepto 029883 del 16 de octubre de 2015).
- 2. RÉGIMEN PRESTACIONAL NACIONES UNIDAS EXENCIÓN DE IMPUESTOS

Frente al tema expuesto destacó:

De lo anterior y del texto del Reglamento se puede afirmar que en efecto <u>el Fondo de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</u>, es un fondo cuenta especial de la Caja Común de Pensiones- conformado principalmente con los recursos de la seguridad social de esta Organización, cuya administración y funcionamiento se encuentra regida por las Naciones Unidas así como por la Asamblea General y por el Secretario General, de tal suerte que no podría decirse que es un organismo independiente o con personaría propia y ajeno a esta Organización Multilateral pues es parte de la misma, al ser , se reitera unas cuentas separadas es decir un conjunto de activos mediante la cual, se reitera, se administra y regula el reconocimiento de las prestaciones sociales a favor de sus afiliados. <u>Por consiguiente les son aplicables los privilegios y prerrogativas que en cuanto a exención de impuestos, -así como las limitaciones a los mismos-, se han consagrado en la "Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos", incorporada a la legislación nacional mediante la Ley 62 de Diciembre 31 de 1973.</u>

(…)

<u>Por lo expuesto se revoca la doctrina contenida en el Oficio 053673 de Septiembre 5 de 2014</u>. (Subrayado fuera de texto – Concepto 030139 del 19 de octubre de 2015).



3. LOS DOCUMENTOS SOPORTE RELACIONADOS CON OPERACIONES ENMARCADAS EN EL DENOMINADO *PLAN VALLEJO*, DEBEN OBSERVAR LAS REGLAS DE CONSERVACIÓN PRESCRITAS EN LA NORMA ESPECIALMENTE CONCEBIDA PARA EL ASUNTO, COMO LO ES EL ARTICULO 121 DEL DECRETO 2685 DE 1999, EL CUAL ESTABLECE:

"Para efectos aduaneros, el declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la Declaración y a conservar por un período de cinco (5) años contados a partir de dicha fecha, el original de los siguientes documentos que deberá poner a disposición de la .autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera...". (Concepto 030534 del 23 de octubre de 2015).

- 4. REITERA QUE EL IMPORTADOR O VENDEDOR DE ALCOHOL ETÍLICO EXTRA-NEUTRO Y ALCOHOL ETÍLICO INDUSTRIAL AL 96% DEBE PROBAR, DE MANERA PREVIA A LA IMPORTACIÓN O A LA VENTA, QUE DICHA MATERIA PRIMA SE DESTINARÁ A LA PRODUCCIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 424 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SO PENA DE QUE LA MISMA NO SEA CONSIDERADA COMO UN BIEN EXCLUIDO DEL IMPUESTO SOBRÉ LAS VENTAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4° Y 5° DEL DECRETO 3733 DE 2005. (Concepto 030531 del 23 de octubre de 2015).
- 5. BASE GRAVABLE SOBRE LA CUAL SE LIQUIDA EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS TERMINADOS PRODUCIDOS EN EL EXTERIOR O EN ZONA FRANCA CON COMPONENTES NACIONALES EXPORTADOS

Al respecto precisó:

"Si el componente agregado en el exterior o en Zona Franca se encuentra dentro del supuesto del artículo 45 de la Ley 1607 de 2012, es decir que se trata de un bien nacional, al momento de su reimportación estará gravado con el Impuestos sobre las ventas IVA. Así mismo, si el componente agregado en el exterior; es totalmente extranjero; se liquidarán los tributos aduaneros correspondientes a la parte o repuesto incorporado". (Concepto 030527 del 23 de octubre de 2015).

SÍGUENOS EN <u>TWITTER</u>

FAO 04 de noviembre de 2015